

Edde Cabrera

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 04 SET. 2009

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 579**

Lima, 04 SET. 2009

VISTOS:

El expediente N° 022-08-MA/R y el Informe GFM-364-2009, sobre incumplimiento a las normas de protección y conservación del ambiente, por parte de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Del 15 al 17 de setiembre de 2008 se realizó la supervisión regular a la Unidad Minera "Caravelí" de Compañía de Minas Buenaventura S.A.A. (en adelante Buenaventura), a cargo de la empresa supervisora Minera Interandina de Consultores S.R.L. (en adelante la Supervisora).
- 1.2 La Supervisora, presentó sus Informes N° 012-2008-MINEC/MA y N° 013-2008-MINEC/MA, relativo a los resultados de la supervisión realizada.
- 1.3 Buenaventura, mediante cartas de fechas 28 de noviembre de 2008 (registro de ingreso N° 1098099 de fecha 1 de diciembre de 2008), 15 de diciembre de 2008 (registro de ingreso N° 1103581 de fecha 15 de diciembre de 2008) y 16 de enero de 2009 (registro de ingreso N° 1116624 de fecha 16 de enero de 2009), informó sobre el levantamiento de observaciones efectuadas durante la supervisión.
- 1.4 Mediante Oficio N° 301-2009-OS-GFM de fecha 19 de febrero de 2009, notificado con fecha 26 de febrero de 2009, se comunicó a Buenaventura el inicio del procedimiento administrativo sancionador, a partir de los resultados de la supervisión realizada con fecha 15 al 17 de setiembre de 2008.
- 1.5 Buenaventura, mediante carta de fecha 4 de marzo de 2009 (registro de ingreso N° 1138757 de la misma fecha), presentó, dentro del plazo otorgado, sus descargos al inicio de procedimiento administrativo sancionador.

2. ARGUMENTOS DE COMPAÑÍA DE MINAS BUENAVENTURA S.A.A.

- 2.1 Infracción al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, con respecto al exceso de LMP del parámetro sólidos totales suspendidos de la estación de monitoreo PM-5.

Buenaventura señala que el Sistema de Tratamiento y Disposición Sanitaria de Aguas Residuales Domésticas de la UEA Caravelí – Mina Ishihuinca, consta de un tanque séptico y dos pozos de absorción (adjunta copia de la autorización



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 579

sanitaria¹), razón por la que no se tiene descarga alguna al cuerpo receptor, tal como se informa semestralmente al Ministerio de Energía y Minas (adjunta copia de los reportes de monitoreo del primer y segundo semestre del 2008), adjuntando como prueba una fotografía.

Asimismo, precisa que en el Informe de Fiscalización del primer semestre 2006, a cargo de la empresa Algon Investment S.R.L. se señala lo siguiente: "(...) la empresa iniciará las gestiones en el MINEM, para anular el punto de monitoreo PM-5, como punto de control, puesto que en los dos últimos años no cuenta con efluente que se vierta a la superficie". Asimismo, señala que en el Informe de Fiscalización del segundo semestre 2006 realizado por la misma empresa fiscalizadora, se indica que el punto de monitoreo PM-5 se encuentra seco.

Finalmente, señala que la muestra de agua (efluente) no fue tomada en el punto de monitoreo PM-5 (a la salida del sistema de tratamiento) puesto que no existía efluente alguno, si no más bien al ingreso del tanque de percolación N° 1.

3. ANÁLISIS

- 3.1 Infracción al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, con respecto al exceso de LMP del parámetro sólidos totales suspendidos de la estación de monitoreo PM-5.

Buenaventura cuenta con un sistema de tratamiento de efluentes residuales domésticos conforme se señala en el Informe de Supervisión (Fojas 7) y para tal efecto, cuenta con la autorización de DIGESA² que señala que el sistema comprende un tanque séptico y dos pozos de absorción. En tal sentido, no tiene un efluente que se descargue a un cuerpo de agua superficial, conforme se confirma en el informe de supervisión, ítem Otros Efluentes "domésticos y minero metalúrgicas", que indica: "no tiene" (Fojas 7).

Por otro lado, respecto a la muestra tomada según se observa en la Fotografía N° 29 del Informe de Supervisión (Fojas 29), ésta fue tomada en el tanque de percolación (cuya tapa se encuentra semiabierta), es decir, en una etapa intermedia del sistema de tratamiento y por tanto no corresponde dicha muestra a un efluente.

Según Buenaventura, la ausencia de efluentes en el sistema de tratamiento fue verificado en supervisiones previas, tales como la fiscalización ambiental del primer semestre 2006 (Fojas 385), cuyo informe indica que "la empresa iniciará las gestiones en el MINEM, para anular también el punto de monitoreo PM-5, como punto de control, puesto que en los dos últimos años no cuenta con efluente que se vierta a la superficie" y en la supervisión del Segundo Semestre 2006, donde se indica que "las aguas de los servicios higiénicos de la planta de beneficio son enviadas a un pozo séptico y posterior a este, a una poza de infiltración" (Fojas 392).

Adicionalmente, Buenaventura adjunta copia de los resultados de monitoreo de efluentes, correspondiente al primer y segundo semestre del año 2008, presentados

¹ Resolución Directoral N° 1301/2007/DIGESA/SA de fecha 02 de mayo de 2007.

² Idem.



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 04 SET. 2009

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 579**

al Ministerio de Energía y Minas (Fojas 356 y 377), en los cuales se indica que la estación de monitoreo PM5 ubicada en el pozo séptico alrededor de la planta concentradora no presenta efluentes.

Conforme al artículo 4° de la Resolución Ministerial N° 011-96-EM/VMM, *los resultados analíticos obtenidos para cada parámetro regulado a partir de la muestra recogida del efluente minero-metalúrgico, no excederán en ninguna oportunidad los niveles establecidos en la columna "Valor en cualquier Momento", del Anexo 1 ó 2 según corresponda. Asimismo, el artículo 13° de la referida norma establece que los efluentes líquidos minero-metalúrgicos son los flujos descargados al ambiente.*

Considerando lo expuesto, la muestra tomada no corresponde a un efluente descargado al ambiente, debido a que no ha sido tomada al final del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (PM05) sino al ingreso del tanque de percolación.

En consecuencia, debe archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado.

- 3.2. Sin perjuicio del archivo del procedimiento y considerando lo expuesto en el numeral 3.1 de la presente Resolución, sobre el monitoreo y presentación de resultados del efluente (PM5) ubicado en el pozo séptico alrededor de la planta concentradora y de conformidad con los artículos 21° y 79° del Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, corresponde imponer a Buenaventura el siguiente mandato:

- Solicitar al Ministerio de Energía y Minas la modificación de su Programa de Monitoreo en lo referido a la estación PM-5 en un plazo máximo de 15 días calendario.

El incumplimiento de esta disposición constituye infracción sancionable de conformidad con la Resolución del Consejo Directivo del OSINERGMIN N° 185-2008-OS-CD que aprueba la Tipificación de Infracciones Generales y Escala de Multas y Sanciones del OSINERGMIN, aplicable para la fiscalización y supervisión minera.

- 3.3 Por lo expuesto, debe archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado a Buenaventura mediante Oficio N° 301-2009-OS-GFM.

De conformidad con la Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964 y el Reglamento General de OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;



ES COPIA AUTENTICADA

Edda Cabrera Pajares

EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 04 SET. 2009

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 579

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador iniciado a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENVENTURA S.A.A.** mediante Oficio N° 301-2009-OS-GFM.

Artículo 2°.- IMPONER a **COMPAÑÍA DE MINAS BUENVENTURA S.A.A.** el siguiente mandato:

- Solicitar al Ministerio de Energía y Minas la modificación de su Programa de Monitoreo en lo referido a la estación PM-5 en un plazo máximo de 15 días calendario, lo que deberá ser puesto en conocimiento del OSINERGMIN.



Erwin Quintanilla Acosta
ERWIN QUINTANILLA ACOSTA
GERENTE GENERAL
OSINERGMIN